



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 166

Lunes 29 de Julio de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Previamente autorizado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, me ausento de la provincia, quedando encargado interinamente del mando de la misma el señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial, don Juan Represa de León.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los oportunos efectos legales.

Valladolid, 26 de Julio de 1946.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.344

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El día 16 del actual, han sido juramentados por este Gobierno civil, don Asurio Gallego López, don Laurentino López Jiménez y don Pablo Díaz Martín, para prestar servicio como guardas jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, establecida legalmente en esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 17 de Julio de 1946.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.339

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El señor alcalde de Quintanilla de Onésimo comunica a este Gobierno civil que, el día 11 del actual, se unió a los ganados que en la finca de Villacreces tiene el vecino de dicha localidad, Clodoaldo Frutos del Olmo, un caballo, pelo negro, alzada de la cuerda, con dos lunares blancos en la parte superior de la cabeza, el cual se halla depositado en poder del citado individuo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general cono-

cimiento y a efectos de lo dispuesto en el reglamento de Reses Mostrencas.

Valladolid, 22 de Julio de 1946.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

2.294

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villanueva de San Manlio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus respectivos polígonos, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, referidos polígonos, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 10 de Julio de 1946.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.191

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONVOCATORIA

A petición de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial y en uso de las facultades que me confiere el

artículo 62 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, vengo en convocar a dicha Corporación para que conforme determina el artículo 55 de mencionada Ley y con el carácter de Pleno, se reúna en sesión extraordinaria el día 1 de Agosto del año actual, a las veinte horas, con objeto de conocer, y en su caso, resolver la propuesta del Comité del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, a cargo de esta Diputación, sobre ampliación de fianza para responder de dicho Servicio, conforme lo interesado por la Dirección General del Tesoro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Valladolid, 29 de Agosto de 1946.—El Gobernador civil accidental, Juan Represa de León.

2.343

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación provincial de Valladolid

CIRCULAR NÚMERO 659

*Normas para la recogida, recepción, distribución y venta de patatas en esta provincia, en la campaña 1946-47*

Próxima la época en que comenzará la recolección y recepción de la patata, se hace preciso, por la importancia de dicha recolección, dictar las instrucciones para llevar a efecto la recogida, distribución y venta del citado tubérculo, tanto de los cupos de propia producción como de los que se importen.

A tales fines, en uso de las atribuciones que me están conferidas, dispongo:

1.º Los almacenistas de patatas ofi-

cialmente reconocidos en esta provincia, son los únicos autorizados para realizar la recogida de patatas, en los lugares de producción, así como la recepción y distribución de los cupos de importación.

Al objeto de que puedan acreditar en todo momento su personalidad se les proveerá por mi Autoridad de una tarjeta de identidad.

2.º Los señores Alcaldes, como Delegados Locales de Abastecimientos, exigirán que los señores que se presenten a efectuar la recogida acrediten su personalidad.

3.º Los agricultores destinarán su cosecha en primer lugar, a satisfacer las necesidades del cupo forzoso que definitivamente les fije la Junta Agrícola Local ó Junta Sindical Agro-Pecuaria, como consecuencia del prorrateo realizado con el cupo municipal fijado por el Negociado de Producción de esta Delegación Provincial de Abastecimientos; en segundo lugar, dedicarán para semilla la cantidad necesaria para sembrar la superficie que destinen al cultivo de la patata en la próxima campaña. El resto podrán dedicarle a consumo propio y de sus familiares y servidumbre doméstica, al de los obreros de la explotación y familiares de éstos. El excedente que pudiera resultar después de cubiertas las expresadas atenciones, también será adquirido por los almacenistas encargados de efectuar la recogida de patatas.

4.º No se autorizarán «conduces» o guías para el traslado de patatas ínterin no haya sido entregado totalmente el cupo forzoso asignado al Municipio.

5.º Se considerarán ilegales todas las ventas que se realicen por los productores a los consumidores, salvo en los casos en que a éstos se les conceda autorización escrita para suministrarse directamente.

6.º Las cantidades de patatas que se encuentren en poder de productores que no hayan hecho previamente declaración de superficie sembrada en la respectiva Alcaldía, la que a su vez las habrá remitido al Negociado de Producción de esta Delegación Provincial de Abastecimientos en cumplimiento de lo ordenado en la circular número 572 de esta Delegación («Boletín Oficial» de la provincia número 70 del 26-III-46), serán consideradas como ocultación.

7.º Los señores Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos de los pueblos productores solicitarán, dentro de los cinco primeros días de cada mes, de esta Delegación (Sección Avituallamiento) las cantidades de patatas que precisen para el autoabastecimiento de su respectiva localidad, bien entendido que la cantidad máxima que ha de suministrarse será de 10 kilogramos por persona y mes. Al hacer la solicitud podrán indicar los nombres de los productores que deseen les suministren.

8.º La distribución de patatas al público no se efectuará más que por el sistema de racionamiento y previo corte, para cada suministro, de los cupones números IV, V y VI de las semanas que por esta Delegación se determinen.

9.º Los precios de venta al público serán fijados y dados a conocer mensualmente, y para cada racionamiento por la Secretaría de la Junta Provincial de Precios, la que tendrá muy presente la diferencia de precios que debe existir entre los de la capital y Ayuntamientos

deficitarios con el de aquellos otros pueblos que por ser productores no originan gastos de transportes ni de almacenamiento.

10. Los precios que publique la Junta Provincial de Precios no podrán ser incrementados bajo ningún pretexto, ya que los gastos de transportes e impuestos municipales serán abonados por la Caja de Compensación de Almacenistas.

11. Los gastos de acarreo desde almacén a establecimiento de detallista, cuando éste radique en la misma localidad que el almacén, serán de cuenta del minorista, fijándose en 1,40 pesetas por quintal métrico a efectos de abono por el detallista al almacenista, siempre que este último las sirva a domicilio.

12. Todos los detallistas establecidos en Valladolid (capital) presentarán los días 10 y 25 de cada mes, en el Negociado de Patatas, ventanilla número 8, una nota de las existencias de patatas que tengan en sus establecimientos en las fechas indicadas.

Los que no formulen declaración se entenderá que carecen de existencias y quedan obligados a recibir la totalidad de patatas que se les adjudiquen, que será el resultado de multiplicar el número de raciones que tengan acreditadas por el módulo de ración que se fije, más un uno por ciento para cubrir mermas.

La declaración se formulará con arreglo al siguiente modelo:

Comercio número...; existencia de patatas en el día de la fecha... (en letra) kilogramos.

Valladolid, a... de... de 194...  
Firma y sello del establecimiento.

Los detallistas que deseen se les facilite acuse de recibo, presentarán la susodicha declaración por duplicado.

13. Los señores Alcaldes de los pueblos no productores y de los deficitarios también solicitarán mensualmente de esta Delegación los cupos de patatas que precisen para el abastecimiento de su Municipio. Una vez solicitado es obligatoria la retirada del cupo que se adjudique.

14. Continúa vigente la recogida de patatas mediante el empleo de talonarios de «Resguardo de entrega de patatas número...»

15. Los talones a que se hace referencia en la norma anterior constarán de cuatro cuerpos:

Primero. Para el almacenista.  
Segundo. Para el productor.  
Tercero. Para el Banco.  
Cuarto. Para esta Delegación Provincial de Abastecimientos.

El resguardo que se entrega al productor servirá para que éste pueda justificar ante los Organismos correspondientes la entrega legal de las patatas por él recolectadas.

16. Los cuerpos primero, segundo y cuarto, serán firmados por el productor y por el almacenista que haya recogido las patatas, entendiéndose que ambos están conformes con los kilogramos que, precisamente con tinta y letra, se hagan constar como entregados.

17. Los productores podrán cobrar a partir de los tres días de haber realizado la entrega de patatas, ya haya sido parcial o total, en el Banco que se haya hecho constar en el correspondiente

«Resguardo de entrega de patatas número...»

18. Para hacer efectivo el cobro por ventanilla en el Banco bastará que el productor presente en la misma el «Resguardo de entrega de patatas número...» que dice: *Para el productor.*

19. Los almacenistas, el mismo día en que realicen la recepción o distribución de patatas, remitirán a esta Delegación Provincial de Abastecimientos (Negociado de Patatas) el parte de movimiento (modelo número 1). Estos partes los numerarán correlativamente comenzando por el uno.

La demora en la remisión de dichos partes será sancionada.

20. Unidos al precitado parte de movimiento (modelo número 1) enviarán, debidamente cubiertos y autorizados y sin separar entre sí, los terceros y cuartos cuerpos de «Resguardo de entrega número...» u otros documentos que justifiquen la entrada, así como los correspondientes «conduces»; también acompañarán las órdenes de suministro u oficio que justifique las salidas que se reflejen en el respectivo parte.

21. Los partes de movimiento (modelo número 1) serán resumidos en el parte comercial (modelo 8-C) que preceptúa la circular número 434-A de la Comisaría General de fecha 10 de Septiembre de 1943 (página 2.614 de la Legislación de Abastecimientos).

El parte comercial (modelo 8-C) será remitido a la Sección de Avituallamiento de esta Delegación los días 1 y 15 de cada mes, de conformidad con lo ordenado en las circulares números 1 y 5-AP, de las que oportunamente fué remitido un ejemplar a cada almacenista.

22. Los precios al productor que regirán en esta provincia para la patata, serán los siguientes:

Hasta el 30 de Septiembre, 0,70 pesetas kilogramo.

1 de Octubre a 14 de Noviembre, 0,75 pesetas kilogramo.

15 de Noviembre a 31 de Diciembre, 0,80 pesetas kilogramo.

1 de Enero hasta el final de la campaña, 0,90 pesetas kilogramo.

Estos precios se entienden para la patata en campo, arrancada y a granel, no pudiendo los Ayuntamientos cargar impuesto ni arbitrio, bajo ningún concepto, de salida ni de tránsito.

23. Los productores podrán obtener sobre los expresados precios las bonificaciones que a continuación se detallan, siempre que cumplan las condiciones que también se indican:

a) Situando las patatas sobre vagón estación más próxima al lugar de producción se incrementarán los precios en concepto de gastos de transporte y teniendo en cuenta que ha de efectuarse en vehículos de tracción animal, en la cuantía siguiente:

Hasta 5 kilómetros,	0,033 pesetas kilo.		
Hasta 10 id.,	0,046 id.	id.	id.
Hasta 15 id.,	0,053 id.	id.	id.
Hasta 20 id.,	0,06 id.	id.	id.
Hasta 25 id.,	0,067 id.	id.	id.
Hasta 30 id.,	0,08 id.	id.	id.
Hasta 35 id.,	0,087 id.	id.	id.
Hasta 40 id.,	0,093 id.	id.	id.
Hasta 45 id.,	0,10 id.	id.	id.
Hasta 50 id.,	0,106 id.	id.	id.

b) Entregando las patatas sobre cualquiera de los almacenes receptores auto-

rizados por esta Delegación, además de la bonificación que les corresponda por transporte, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, percibirán un céntimo por kilogramo. Cuando las patatas las entreguen sobre almacén Valladolid, también quedan obligados a reconocer como almacenistas receptores los establecimientos de detallistas que les designen los almacenistas recolectores de patatas, siempre que la cantidad a descargar en cada establecimiento constituya unidad completa de transporte, carro o camión.

c) Cuando el productor haga el envasado en sacos o seras que le faciliten los almacenistas, se le abonará medio céntimo por kilogramo.

d) Cuando el productor realice el envasado en sacos de su propiedad y se efectúe el transporte en los mismos hasta situar la mercancía sobre vagón o almacén, se le compensará seis milésimas de peseta por kilogramo. En este caso los envases serán devueltos al productor en el acto de realizar la descarga.

e) Los productores que envasen en sacos de su propiedad y dejen la patata envasada en los mismos sobre vagón o almacén, se les bonificará doce milésimas de peseta por kilogramo. En este caso los envases serán devueltos al productor a los cuatro días, contados desde la fecha en que realizó la entrega. (Los gastos de envasado fueron aprobados por la Dirección Técnica de Abastecimientos —Sección de Precios y Mercados— en escrito número 15.164, del 31-1-45).

24. El derecho de situar las patatas sobre vagón o almacén es de libre determinación del productor excepto cuando la distancia a almacén sea superior en 10 kilómetros a la de sobre vagón. En este caso, obligatoriamente, la venta ha de realizarse sobre campo o vagón.

25. Los productores entregarán la patata limpia y sana, pudiendo los almacenistas recolectores rechazar las partidas que no ofrezcan dichas condiciones. Esta medida, antes de ser adoptada, habrá de ser justificada por informe de la respectiva Inspección municipal Veterinaria.

26. Los productores solicitarán por escrito dirigido a esta Delegación (Negociado de Patatas) el destino que han de dar a las partidas de patatas cuyo diámetro sea inferior a treinta milímetros.

27. Cuando el productor sitúe las patatas sobre vagón, los almacenistas recolectores le facilitarán el «Resguardo de entrega número...», contra entrega del correspondiente talón de ferrocarril.

28. Los almacenistas recolectores se harán cargo, sin interrupciones en la recepción y en las condiciones establecidas en los artículos precedentes, de todas las cantidades de patatas que les sean ofrecidas, procediendo a comenzar la retirada en un plazo no superior a ocho días, a contar de la fecha en que se verifique la oferta y con un ritmo diario de transporte no inferior a las dos terceras partes de la cantidad extraída en el día por el respectivo productor.

29. Cuando los productores realicen el transporte por su cuenta, los almacenistas recolectores, sin necesidad de previo aviso, recibirán en el día todas las remesas de patatas que lleguen a los

almacenes-depósitos por ellos establecidos.

30. Los productores que deseen vender sobre campo comunicarán por escrito (duplicado) a esta Delegación (Negociado de Patatas), a lo menos con ocho días de anticipación, día en que comiencen la saca y probable duración de la misma, especificando los días en que ha de verificarse la extracción y la cantidad diaria que piensan obtener, a fin de que dicho Negociado, juntamente con los almacenistas recolectores, a la vista de los referidos datos, organice los transportes precisos para la rápida retirada de la mercancía.

31. El Negociado de Patatas entregará recibo a los productores de todas las ofertas que le formulen. A los productores no residentes en esta capital les servirá de recibo el resguardo de haber depositado el pliego certificado en la correspondiente oficina de Correos.

32. Los almacenistas recolectores de patatas, facilitarán a todos los productores que lo soliciten los sacos que precisen para efectuar el transporte de las patatas por ellos recolectadas. Estos envases se entregarán, como máximo, a los tres días, contados a partir de la fecha de la solicitud, y serán devueltos en el plazo que se determina en el apartado e) de la norma 23.

33. Si alguna partida de patatas se inutilizase para el consumo humano, se procederá a incoar expediente en averiguación de las causas que motivaron la inutilización, exigiéndose a los responsables, siempre que no sea por fuerza mayor, las responsabilidades a que hubiere lugar.

34. Siendo la patata artículo intervenido, queda prohibida su circulación por carretera sin «conduce» desde el domicilio del productor al almacén recolector. Cuando el transporte se efectúe por ferrocarril, además del «conduce» que se facilitará en las Delegaciones Locales, conforme se determina en la norma siguiente precisará de la «guía única de circulación».

El «conduce» no es necesario presentarle al efectuar las facturaciones por ferrocarril ya que basta la «guía única de circulación», pero sí es obligatorio en todos los casos el recogerle en las Delegaciones Locales a fin de que sirva de base a éstas para la formación de la estadística de exportación.

35. Los «conduces» serán facilitados en la Delegación Local de Abastecimientos del término municipal en que se hayan recolectado las patatas.

Los «conduces» que se utilizarán en la presente campaña de recogida irán cruzados con la inscripción «1946-47», estampada en verde, no siendo válidos los que pudieran expedirse en modelos empleados en años anteriores.

La expedición de «conduces» será completamente gratuita.

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos, solamente están autorizadas para extender «conduces» a favor de los almacenistas recolectores.

36. Se gratificará a todos los señores secretaríos de las Delegaciones Locales de Abastecimientos por los trabajos que realicen en orden a la extensión de «conduces» y formación de estadísticas con 0,0025 pesetas por cada kilogramo de patatas que figure en los «conduces»

expidan a favor de los almacenistas oficialmente reconocidos.

Se ruega a los señores secretaríos pongan especial cuidado en extender los «conduces» por unidad de transporte. Así, por ejemplo, si un productor manifiesta que va a entregar 10.000 kilogramos de patatas y que va a transportarlas en la forma siguiente: en un camión que carga tres mil kilos, dos viajes, y otros dos viajes en un carro que carga dos mil kilos, se extenderán dos «conduces» de tres mil kilos y otros dos de dos mil kilos cada uno.

37. Los almacenistas recolectores de patatas, mensualmente presentarán en la Junta provincial de Precios las correspondientes liquidaciones de «precio efectivo», ajustadas a lo dispuesto en la circular número 511 (*Boletín Oficial del Estado* número 81 del 22-III-945) y a las normas complementarias que para la liquidación del cupo de «recogida directa» de la Secretaría de dicha Junta.

La liquidación de «precio efectivo» de los cupos de importación se realizará en la forma y plazo determinados en las normas 34 y 35 de la susodicha circular número 511.

38. Se recomienda la máxima claridad y pulcritud en la diligenciación de los «conduces» y «resguardos de entrega de patatas número...» evitando enmiendas y raspaduras.

39. La distribución de patatas a los detallistas de esta capital y colectividades de la misma, así como los suministros a los pueblos no productores o deficitarios, se realizará por el Negociado de Patatas dando órdenes de entrega a cada almacenista en proporción a las existencias con que cuenta.

40. El prorrateo de los cupos de importación entre los diferentes almacenistas receptores se efectuará con sujeción a los porcentajes de asignación que dichos industriales hicieron constar en el acta que a tal efecto suscribieron en la reunión celebrada el día 17 de Mayo de 1945.

41. Los señores alcaldes, delegados locales de Abastecimientos y Transportes, informarán por escrito y con urgencia a esta Delegación provincial del retraso o anomalías que pudieran observar en la recogida, recepción y distribución de los cupos de patatas.

42. Las dudas que pudieran surgir en la aplicación práctica de las normas que anteceden, a fin de resolverlas con unidad de criterio, deberán ser consultadas en el Negociado de Patatas de esta Delegación, y, en caso de urgencia, llamando al teléfono número 23-60.

43. El incumplimiento, desobediencia o inexecución a cuanto se dispone en la presente circular, será sancionado por la Fiscalía provincial de Tasas de acuerdo con lo prevenido en su ley Orgánica de 30 de Septiembre de 1940 y demás disposiciones complementarias, o, en su caso de la circular 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («Boletín Oficial» de la provincia número 154 del 12-VII-944).

44. Las autoridades dependientes de mi jurisdicción prestarán el máximo apoyo a los encargados de efectuar la recogida de patatas, facilitándoles cuantas informaciones precisen para el me-

jor desempeño de la importante misión que les ha sido confiada.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 16 de Julio de 1946.—El Gobernador civil delegado provincial, Tomás Romojaro Sánchez.

2.245

### Obras Públicas.—Provincia de Valladolid

#### Negociado de Electricidad

ANUNCIO

Don Antioco Martín Díez, vecino de Olivares de Duero, ha presentado en esta Jefatura una instancia acompañada del correspondiente proyecto en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la que tiene instalada Electra Popular Vallisoletana para servicio de la finca «Pinos Claros» hasta la finca del peticionario.

EL TRAZADO DE LA LÍNEA REFERIDA ES EL SIGUIENTE

Se deriva del poste final de la línea de la instalada en la finca «Pinos Claros» y con una alineación recta de 950 metros, llega a la estación de transformación que se instalará en la finca del peticionario.

La línea atraviesa terrenos de dominio público y de particulares en los términos de Quintanilla de Onésimo y Olivares de Duero y cruza el río Duero, camino de Valbuena, camino de los Almendros y acequia.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de particulares, cuya relación de los mismos se inserta a continuación.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que las personas o entidades, que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan examinar éste en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6), y presentar sus reclamaciones ante las Alcaldías de Quintanilla de Onésimo y Olivares de Duero, o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 17 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso.

Número de orden, propietario, domicilio y designación de la parte afectada por la servidumbre

TÉRMINO MUNICIPAL DE QUINTANILLA DE ONÉSIMO

1. Municipio, Quintanilla, ribera.
2. Municipio, Quintanilla, río Duero.

TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIVARES DE DUERO

3. Municipio, Olivares, río Duero.
4. Municipio, Olivares, ribera.
5. Municipio, Olivares, camino Valbuena.
6. Don Santos Toribio, Olivares, tierra de labor.
7. Don Aproniano Rey, Olivares, tierra de labor.
8. Doña Lucinia Toribio, Olivares, tierra de labor.
9. Don Antioco Martín, Olivares, tierra de labor.
10. Estado, Valladolid, acequia en construcción.
11. Municipio, Olivares, camino Almendros.
12. Don Antioco Martín, Olivares, tierra de labor.

2.965—1.010

### Sindicato de hostelería, bares y similares

#### Cobranza del Impuesto de consumo de lujo

ANUNCIO A LOS INDUSTRIALES PERTENECIENTES A LOS GREMIOS DE HOSTELERÍA, BARES Y SIMILARES

Por el presente se hace público para conocimiento de los industriales contribuyentes pertenecientes a los gremios de hostelería, bares y similares, que el período voluntario de la cobranza para la exacción de las cuotas, devengadas, del Impuesto de consumo de lujo, termina el día 15 del presente mes de Julio, a partir de cuya fecha se procederá por la vía ejecutiva a exigir los descubiertos.

En lo sucesivo, a contar del día 12 de cada mes quedará cerrado el período voluntario para la exacción de las cuotas corrientes que se devengan por adelantado.

Como mandatario para la gestión de cobranza en ambos períodos, voluntario y ejecutivo, de los gremios fiscales correspondientes, actuará la Sucursal en la plaza del Banco de la Propiedad, cuyas oficinas están establecidas en la planta baja de la casa números 29 y 31 de la calle de Santiago.

Valladolid, 5 de Julio de 1946.—El jefe del Sindicato provincial de Hostelería, presidente de la Junta central y presidentes de los Gremios Fiscales de hostelería, cafés, bares y similares.

2.157

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Adalia

Las ordenanzas del arbitrio sobre el consumo de bebidas y carnes, pescados, etcétera, y las del impuesto de gas y electricidad para el ejercicio corriente, se encuentran expuestas al público por quince días para oír reclamaciones.

Adalia, 15 de Julio de 1946.—El alcalde, Ulpiano Fernández.

### Almaraz de la Mota

Modificadas las ordenanzas fiscales sobre inspección y reconocimiento sanitario de alimentos, la del arbitrio de bebidas y la de carnes, para incrementar los recursos del presupuesto del año en curso, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Almaraz de la Mota, 15 de Julio de 1946.—El alcalde, Calvo.

2.204—1.012



Montemayor, 13 de Julio de 1946.—El alcalde, Nava del Valle.

Montemayor, 13 de Julio de 1946.—El alcalde, Nava del Valle. El día 11 de agosto y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta pública de arrendamiento de veinte reses bravas, con destino a las fiestas del mes de Septiembre.

Montemayor, 13 de Julio de 1946.—El alcalde, Nava del Valle.

2.279—1.013



Montemayor, 16 de Julio de 1946.—El alcalde, Nava del Valle. El día 11 de agosto y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta pública de arrendamiento de veinte reses bravas, con destino a las fiestas del mes de Septiembre.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados en las horas de oficina.

Nava del Valle, 16 de Julio de 1946.—El alcalde, T. Nava del Valle.

2.309—1.014



San Cebaldero de Valverde, 16 de Julio de 1946.—El alcalde, Cortés. Las ordenanzas de inspección y reconocimiento sanitario de alimentos, recargo de gas y electricidad y del arbitrio sobre bebidas, se encuentran expuestas al público por quince días, para oír reclamaciones.

San Cebaldero de Valverde, 15 de Julio de 1946.—El alcalde, Cortés.

2.208—1.015



Santibañero, 10 de Julio de 1946.—El alcalde, Vázquez.

2.296

Ignorándose el paradero del mozo comprendido en el alistamiento de 1947, Donato Sanz Rincón, hijo de Angela, se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de sus familiares a los actos de revisión y cierre del alistamiento, así como a la clasificación de soldados, y caso de no hacerlo será declarado prófugo.

Santovenia, 22 de Julio de 1946.—El alcalde, Jaime Vázquez.

2.296

Imprenta de la Diputación provincial